FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

María Magdalena Gandolfo Gandolfo
8.553.894-2
11/06/2024 - 09:26
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: dkgbriktz7tk9jaddkcob3myotc

AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA DE LICENCIAS PARA EL SOFTWARE PSI-SF CON EL PROVEEDOR PSYCHOLOGICAL ASSESSMENT RESOURCES, INC., POR RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN Nº 215.24

SANTIAGO, 31 de mayo de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N.º 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley N.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario N.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario Afecto N.º 581 de 2024; en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en la Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; en los Decretos TRA N.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, la unidad denominada Nuevo Microdatos (CMD), dependiente del Departamento de Economía de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, es una unidad de estudios que tiene como misión generar, levantar, procesar y analizar información de calidad, con impacto en la toma de decisiones, tanto en el área de las políticas públicas como en el ámbito privado.

2. Que, en línea con sus funciones, la unidad referida postuló a la licitación ID 730566-29-LR23 de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a fin de entregar el servicio de levantamiento de la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia ELPI Panel 2010.

3. Que, mediante la Resolución N.º 574 de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social, la licitación fue adjudicada al Centro de Microdatos de la Facultad, siendo publicada dicha resolución en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 30 de agosto de 2023, como consta en la ficha electrónica de la licitación. El contrato relativo a la prestación de este servicio por parte de la Facultad fue aprobado mediante Resolución Interna N.º 207.23 de 04 de diciembre de 2023.

4. La Encuesta Longitudinal de Primera Infancia ELPI Panel 2010 corresponde a un proyecto elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y tiene como objetivo caracterizar y analizar el desarrollo de la muestra a niños(as) de 0 a 4 años, iniciada el año 2010 (ELPI

2010), a lo largo de su infancia y adolescencia, considerando las características del hogar, en particular, su madre, padre y/o cuidador(a) principal y de su entorno cercano.

5. Que, como explica el informe de fecha 30 de mayo de 2024, de la Jefa de la Unidad Nuevo Microdatos de la Facultad, el proyecto adjudicado considera la ejecución de dos hitos principales desde el punto de vista operativo y logístico: i) el primero corresponde a la etapa preparativa en la que se desarrolla un proceso de prueba de campo o piloto, el que se realizó entre los meses de enero y febrero de 2024; ii) el segundo consiste en la etapa de levantamiento definitivo de datos, en la que se aplicará la encuesta en todas las regiones del país, con una representatividad nacional, regional y zonal (urbano/rural), que será llevado a cabo entre los meses de mayo y noviembre de 2024.

6. Que, como se desprende de los antecedentes técnicos de la propuesta presentada para este proyecto por la Facultad, la muestra objetivo corresponde a 15.175 adolescentes y sus respectivos cuidadores, y tiene un plazo de ejecución de 24 semanas contadas entre los meses de mayo y noviembre del año en curso, como se expresó anteriormente.

7. Que, como indica el informe, la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia (ELPI) comprende la aplicación de una serie de pruebas que abarcan aspectos del desarrollo general, desarrollo socioemocional y función ejecutiva como parte de las evaluaciones realizadas a los niños y niñas seleccionados en la muestra. Una de estas evaluaciones fundamentales es la aplicación del Parenting Stress Index – Short Form (PSI-SF), instrumento diseñado para entregar información en relación a cómo el adulto se siente en su rol de responsable principal de un niño, niña o adolescente, permitiendo de esta forma identificar la relación entre estrés parental y desarrollo infantil.

8. Que, como establecen las bases técnicas que rigieron el proceso licitatorio que derivó en el proyecto desarrollado por el CMD, específicamente en su Título N.º 3, Subtarea 7.3, "Estandarización de evaluaciones", se especifica como tarea del CMD, en su calidad de adjudicatario, la obtención de permisos y realización de pagos asociados a la aplicación de estas evaluaciones en el estudio.

9. Que, en consecuencia, la Facultad estima que el Test PSI-SF es esencial para garantizar la integridad y validez de los datos recopilados en el marco de este estudio, cumpliendo así con los requisitos técnicos y éticos necesarios para su realización, tal como lo requieren las bases técnicas de la licitación en su punto 2.4. A su vez, en la reunión inicial de coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según consta en el correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2023, se corrobora que uno de los instrumentos a utilizar para las evaluaciones al responsable principal es el PSI.

10. Que, revisado el portal www.mercadopublico.cl se constató que las licencias requeridas no se encuentran disponibles bajo la modalidad de Convenio Marco.

11. Que, por lo tanto, se requirió una cotización al proveedor **Psychological Assessment Resources, Inc.**, con domicilio en 16204 N. Florida Avenue, Lutz, FL 33549, Estados Unidos, quien remitió el Acuerdo de Licencia de fecha 08 de mayo de 2024, para el licenciamiento del software Parenting Stress Index, Fourth Edition Short Form (PSI-4-SF), para un total de 9.105 administradores, por un valor total de **USD 30.792,80.-** (treinta mil setecientos noventa y dos dólares con ochenta centavos).

12. Que, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, permite recurrir a la modalidad de trato directo *"(…) cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto"*.

13. Que, el artículo citado requiere para su configuración, la concurrencia de dos requisitos, a saber: i) que se trate de una contratación destinada a la implementación de actividades o ejecución de proyectos, en las modalidades allí descritas; y ii) que recurrir a un procedimiento licitatorio ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

14. Que, en cuanto al primer requisito, de los antecedentes fluye con claridad que lo que la adquisición de las licencias del software PSI-SF busca dar cumplimiento a un proyecto originado en una licitación llevada a cabo por otro organismo de la Administración del Estado, correspondiendo por tanto a la implementación y ejecución de una serie de actividades de investigación y vinculación con el medio, dada la naturaleza del proyecto ELPI, de modo que esta exigencia se encuentra satisfecha.

15. Que, para analizar el segundo requisito, es necesario atender a dos aspectos fundamentales. El primero de ellos es que la contratación se estima imprescindible, dado que así lo establecen las bases técnicas de la licitación en la que la Facultad, por intermedio de su CMD, actúa como prestadora del servicio una vez adjudicada, de modo que cualquier planificación referida a este u otros bienes y/o servicios necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas no responde a una iniciativa propia de la Facultad, sino que debe adaptarse, en todo momento, a las exigencias y plazos establecidos por el organismo mandante. En ese contexto, un procedimiento licitatorio, por su propia naturaleza, no permite responder en forma adecuada y rápida a la necesidad de contar con las licencias para cubrir aspectos relevantes del proyecto.

16. Que, por otro lado, la selección del proveedor también es relevante para analizar qué mecanismo de contratación resulta eficaz para satisfacer la necesidad del CMD. Como se aprecia en el informe citado en esta resolución, así como también en la información proporcionada por el mismo proveedor en su sitio web (https://www.parinc.com/Frequently-Asked-Questions#9029-copyright-trademark-and-permissions) y en el Acuerdo de Licencia remitido, queda claro que se trata de un proveedor que posee en exclusiva la propiedad del software requerido, siendo por tanto la única fuente de distribución a la que la Facultad puede acceder. A lo anterior cabe sumar que el proveedor es extranjero y no tiene sede en nuestro país, de modo que, en resumen, un procedimiento licitatorio carece totalmente de objeto al no poder llegar por esta vía al proveedor requerido, cuya selección está orientada por el organismo mandante del proyecto.

17. Que, el antecedente citado anteriormente permite, además de las causales invocadas previamente, configurar aquella contenida en el artículo 8 letra d) de la Ley N.º 19.886, en relación con el artículo 10 N.º 4 de su reglamento, es decir, *"[s]i sólo existe un proveedor del bien o servicio"*, ya que no existe un proveedor alternativo, sea local o internacional, que distribuya las licencias requeridas.

18. Que, por otra parte, es necesario tener presente que el artículo 6 de la Ley N.º 19.886, en su inciso final, dispone que *"[e]n todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones"*, lo que debe ser leído conjuntamente con los principios de continuidad del servicio, eficacia y eficiencia contenidos en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, resultando estas normas en una conclusión muy clara en orden a la necesidad de adoptar un mecanismo directo de contratación para, de esta manera, no interrumpir los servicios que desarrolla la Facultad para el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el entendido de que una licitación pública no responde a las exigencias concretas de la contratación, siendo por tanto un claro riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia del proyecto ELPI.

19. Que, en adición a lo anterior, es necesario tener presente las disposiciones de la Resolución N.º 01150 de 2021, que regula la aplicación de las causales citadas en el considerando 7 estableciendo una serie de hipótesis de aplicación de estas en su artículo 4, letra e), en armonía con su artículo 2, entre las que cabe destacar la contenida en su numeral primero, que indica lo siguiente: *"1) cuando, por naturaleza de la adquisición o contratación, se requiera concretarla en forma inmediata o en un brevísimo plazo, dado los plazos involucrados o comprometidos en el respectivo Proyecto (...) 4) Adquisiciones de bienes o contratación de servicios ofrecidos en el extranjero, que se realicen por importación directa o mediante convenios extranjeros, sin perjuicio de la exclusión señalada en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley Nº21.094 cuando se trate del suministro de bienes muebles"*.

20. Que, así, se puede volver sobre la conclusión anterior en el sentido de que un procedimiento licitatorio no resulta adecuado para satisfacer la necesidad de contar con las licencias materia de esta resolución, representando un riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades que serán desarrolladas en el contexto del proyecto ELPI, de modo que la contratación será autorizada en los términos aquí expuestos.

21. Que, es necesario dejar asentado que la naturaleza de esta contratación corresponde a una de adhesión, cuyos términos y condiciones se encuentran contenidos en el Acuerdo de Licencia citado en el considerando 11. La firma previa, unilateral por parte del representante legal de la Facultad es exigida por el proveedor como requisito para la presente contratación.

22. Que, asimismo, a pesar de que el informe que sustenta la presente contratación indica como inicio de la vigencia el mes de mayo del presente año, estas iniciarán su vigencia a partir de la tramitación de la presente resolución y se extenderán hasta el día 05 de noviembre de 2024 inclusive. No obstante lo anterior, y por razones imprescindibles de buen servicio, los servicios relativos a estas licencias podrán iniciar con anterioridad a la total tramitación de esta resolución en virtud de la facultad contemplada en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile, contenido en el Decreto Universitario N.º 448 de 1975, modificado por el Decreto Universitario N.º 2080 de 2009, ya que su demora podría producir la pérdida de oportunidad de aquellas actividades que requieren de las licencias mencionadas.

23. Que, debido a las particulares características de la contratación y a que la empresa que provee el servicio requerido corresponde a una entidad extranjera sin representación en Chile ni inscrita en el registro de proveedores del Estado, se hace imposible para esta Facultad efectuar el proceso de compras a través del portal www.mercadopublico.cl, debiendo gestionarse en conformidad a lo establecido por el artículo 62 N.º 6 del reglamento de la Ley N.º 19.886.

FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

24. Que, la contraparte técnica del contrato será el Coordinador Financiero de la Unidad Nuevo Microdatos de la Facultad o quien este designe para tal efecto.

25. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación requerida, según se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 31 de mayo de 2024, por un monto de USD 36.643,43.- (treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y tres centavos), que incluye el valor de las licencias, la transferencia y el IVA correspondiente a la Ley N.º 21.210. Por tanto;

RESUELVO:

1) **AUTORÍZASE** la contratación, a través de trato directo, según lo razonado en los considerandos de esta resolución, con el proveedor **Psychological Assessment Resources, Inc.**, con domicilio en 16204 N. Florida Avenue, Lutz, FL 33549, Estados Unidos, para la adquisición de licencias del software Parenting Stress Index, Fourth Edition Short Form (PSI-4-SF) por un monto total de USD 30.792,80.- (treinta mil setecientos noventa y dos dólares con ochenta centavos). El valor de la conversión de los dólares americanos a pesos chilenos será el vigente al día en que se efectúe el pago.

2) **APRUÉBANSE** las condiciones de contratación y pago de la licencia antes referida contenida en el Acuerdo de Licencia Tipo, con carácter de contrato de Adhesión, que para estos efectos exige firmar,el proveedor **Psychological Assessment Resources, Inc. (PAR)**

3) **AUTORÍZASE** el pago de la suma de USD 30.792,80.- (treinta mil setecientos noventa y dos dólares con ochenta centavos) a través de transferencia electrónica al proveedor **Psychological Assessment Resources, Inc.**, más gastos de transferencia por USD 40.- y el pago del IVA por hasta USD 5.850,63.- (cinco mil ochocientos cincuenta dólares con sesenta y tres centavos), los cuales serán enterados en arcas fiscales chilenas, según lo indicado en los considerandos del presente acto administrativo.

El pago al proveedor se efectuará en una cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo que lo aprueba. El pago será realizado según los siguientes datos:

Banco receptor	:	Truist Bank
Dirección del banco	:	401 East Jackson Street, 20th Floor, Tampa, FL 33602
Número de ruta	:	053101121
SWIFT	:	BRBTUS33
Número de cuenta	:	1000076641322
Nombre empresa	:	Psychological Assessment Resources, Inc.
Dirección empresa	:	16204 North Florida Avenue, Lutz, FL 33549, USA

4) **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente, con cargo al presupuesto de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5) **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Signed by:Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at:2024-06-08 21:04:44 -04:00
Reason:Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by:José Fernando De Gregorio
Signed at:2024-06-07 16:45:26 -04:00
Reason:Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by:Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at:2024-06-07 14:01:02 -04:00
Reason:Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG
Distribución:
1.- Contraloría Universidad de Chile.
2.-. Dirección Económica y Administrativa-FEN.
3.- Departamento de Economia.
4.- Unidad Centro Microdatos.
5.- Unidad Adquisiciones-FEN.